



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0023

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593) 2 3969200

www.deporte.gob.ec



Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...)”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...)”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“(...)Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieran capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo”*;



Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14, de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales.”;*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual*

d

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + 593 21 5969200
www.mindeporte.gob.ec



previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”;*

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. // No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170601 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.dq.mde.gob.ec



Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”*;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-03, con relación a los responsables del control interno dispone: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es*

✓

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito - Ecuador
Teléfono: + (593 2) 6969200
www.deporte.gob.ec



responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: “(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control, indica: “La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 600, con relación al seguimiento, establece: “La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0188 de 12 de febrero de 2020, se expidió la “Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales”;

Que, con memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0001-MEM-A, de fecha 31 de enero de 2022, el Mgs. Iván Guanoliquin, Analista de Deporte 3, remitió al Lcdo. Alejandro Sáenz, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0188 de 12 de febrero de 2020 a través del cual se emitió la “Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales”;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593) 2 3969200
www.deporte.gub.ec





Que, mediante Informe Técnico Nro. SSDAF-001-2022, de 31 de enero de 2022, suscrito por la Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física; y por el Mgs. Ivan David Guanoliquin Nasimba, Analista de Deportes 3, se concluyó lo siguiente: “(...)Es necesario cambiar la denominación de esta cartera de Estado de Secretaría del Deporte a ente rector del Deporte, a fin de que guarde concordancia con el Decreto Ejecutivo Nro. 3 del 24 de mayo de 2021. Se evidencia que, al referirse a la periodicidad, culmina en el año 2021, por lo que es necesario extender su periodicidad. El cambio de la estructura del actual Ministerio del Deporte, sujeta a la normativa aplicable y autorizaciones correspondientes por parte del Ministerio de Trabajo, Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” y otras instancias competentes, requieren que se reforme el Acuerdo Ministerial 188 a fin de que responda a la realidad vigente. De conformidad a lo establecido en el presente informe se determina que existe la necesidad institucional de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 188 de 12 de febrero de 2020, en la cual se expidió la “Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales”, dichos cambios son técnicamente factibles y viables. Las modificaciones que se requieren realizar a la carta fundamental se encuentran descritas en el Anexo adjunto al presente informe.”; y se recomendó lo siguiente: “Una vez realizado el análisis correspondiente con base en lo señalado previamente, se recomienda la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0188, de 12 de febrero de 2020, considerando que las mismas son viables y factibles técnicamente, por lo que se emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE y se recomienda a la máxima autoridad de la institución la reforma del referido Acuerdo, una vez efectuados los trámites administrativos y legales.”;

Que, con memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0002-MEM-A, de fecha 31 de enero de 2022, el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remitió a la Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0188 de 12 de febrero de 2020, a través del cual se emitió la “Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales”;

Que, con memorando Nro. MD-SSAF-2022-0001-MEM-A, de fecha 31 de enero de 2022, la Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, remitió a Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, el informe técnico para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0188 de 12 de febrero de 2020 a través del cual se emitió la “Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAF-2022-0001-MEM-A, de 31 de enero de 2022, la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, informo y remitió al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, lo siguiente: “(...) toda vez que se ha remitido el informe de sustento correspondiente respecto a la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0188 de 12 de febrero de 2020, me permito recomendar se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a emitir el informe jurídico y el instrumento correspondiente.”;

Que, con nota inserta en memorando Nro. MD-SSDAF-2022-0001-MEM-A, de 31 de enero de 2022, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, dispuso a la Mgs. Paola Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Previo a la revisión de la petición y anexos, así como de la normativa legal aplicable, emita el criterio jurídico y de ser el caso el instrumento legal correspondiente”; y,

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-0001-EXQ, de 31 de enero de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyo lo siguiente: “(...) se desprende que existe la factibilidad técnica y pertinencia legal para que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado”. Adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2022-0001-MEM-EX, de 31 de enero de 2022;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593 2 3969200
www.deporte.gob.ec



En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0188 DE 12 FEBRERO DE 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITIÓ LA “CARTA FUNDAMENTAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1, por lo siguiente:

“Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - *La presente norma regula la organización y funcionamiento de los eventos denominados “Juegos Deportivos Nacionales”, según todas sus categorizaciones.*

Siempre que el presente acuerdo se refiera en general a los Juegos Deportivos Nacionales, se entenderá que trata de los convencionales y los que se realicen para personas con discapacidad.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2, por lo siguiente:

“Art. 2.- Objeto. - *El objeto del presente Acuerdo es normar procedimientos, requisitos, bases, y demás criterios que deberán cumplir las organizaciones deportivas para participar en los “Juegos Deportivos Nacionales”, así como el Ministerio del Deporte para la coordinación del mismo.*

El ente rector del deporte se encuentra facultado para organizar y gestionar los eventos relacionados a los “Juegos Deportivos Nacionales”, y podrá delegar la ejecución a cualquier organismo deportivo, de conformidad a los parámetros establecidos en el presente documento.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 3, por lo siguiente:

“Art. 3.- Objetivos de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales. – *La Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacional, representa el precepto técnico deportivo de mayor jerarquía en lo referente a dicho certamen, siendo las organizaciones deportivas, deportistas y demás participantes los responsables de respetar y obedecer el presente instrumento.*

La Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales tiene los siguientes objetivos:

- 1. Establecer condiciones que garanticen el correcto desarrollo de los “Juegos Deportivos Nacionales”, en todos sus niveles, tanto para el sector convencional como para el deporte adaptado;*
- 2. Determinar procedimientos, requisitos, bases y demás criterios de participación en los Juegos Deportivos Nacionales, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los participantes, así como el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Acuerdo;*

3. Ofrecer a los deportistas que desarrollan el deporte formativo, estudiantil universitario y deporte para personas con discapacidad, un espacio para medir las condiciones de rendimiento deportivo y formación integral, para lo cual se contará con la mayor cantidad de representantes;
4. Garantizar la presencia de los mejores deportistas del deporte nacional en cada una de las categorías por deporte y edad;
5. Afianzar los lazos de hermandad y solidaridad entre las organizaciones deportivas del país; siendo el medio para desarrollar valores sociales, intelectuales, artísticos y culturales de la niñez y juventud ecuatoriana; en base a la exhibición del máximo de potencialidades físicas, técnicas y psíquicas; y;
6. Evaluar la continuidad de los procesos de preparación deportiva y su rendimiento, con proyección para conformar las preselecciones que participarán en los Juegos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Campeonatos organizados por las Federaciones Internacionales por Deporte, o por Discapacidad, Sistema Educativo (estudiantiles y universitarios) en sus diferentes categorías.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 4, por lo siguiente:

“Art. 4.- La práctica del deporte es un derecho fundamental que debe ser garantizado y protegido por el Estado, en tal virtud, los Juegos Deportivos Nacionales tendrán el apoyo del Ministerio del Deporte y de los organismos que componen el Sistema Deportivo Nacional, podrán ser apoyados por los Gobiernos Seccionales y auspiciados por empresas y organizaciones privadas siempre y cuando cumplan con las regulaciones expedidas por esta cartera de Estado.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 5, por lo siguiente:

“Art. 5.- Categorización y definición de los Juegos Deportivos Nacionales. - Los Juegos Deportivos Nacionales se categorizan de la siguiente manera:

- a) Juegos Deportivos Nacionales de Menores;
- b) Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles;
- c) Juegos Deportivos Nacionales Juveniles;
- d) Juegos Deportivos Nacionales de Deporte Adaptado;
- e) Juegos Deportivos Nacionales Estudiantiles; y,
- f) Juegos Deportivos Nacionales Universitarios.

Juegos Deportivos Nacionales. – Son eventos que buscan la participación masiva en actividades deportivas, inculcar valores de disciplina, trabajo en equipo, competencia justa y proporcionar una plataforma para la expresión de talento deportivo a nivel nacional, que contribuya al desarrollo de una sociedad más saludable, activa y consciente de la importancia del deporte en la vida cotidiana y fortalecer la cultura deportiva en el país

Además, los juegos deportivos nacionales son parte del proceso de selección y preparación de atletas para competencias internacionales, lo que eleva el nivel de representación deportiva del país en eventos mundiales y regionales. Al mismo tiempo, estos juegos fomentan la unión y el orgullo nacional, a través del apoyo de la población a sus atletas locales, reforzando así la cohesión social y el sentido de identidad nacional.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

a) Juegos Deportivos Nacionales de Menores: Evento deportivo que reúne a jóvenes deportistas, generalmente en edades comprendidas entre los 08 y 15 años, provenientes de diferentes regiones del país que representan a las 24 federaciones deportivas provinciales, estos juegos tienen como objetivo promover la participación de niños y jóvenes para fortalecer la masificación, selección y formación de nuevos talentos, además sirven como un proceso de detección de talentos deportivos y un paso importante en la formación de futuros deportistas de alto rendimiento.

b) Juegos Deportivos Nacionales Pre-Juveniles: Evento dirigido a jóvenes en la etapa prejuvenil, generalmente en edades que oscilan entre los 11 y 17 años, estos juegos tienen como objetivo promover la participación deportiva en la población prejuvenil de las 24 federaciones deportivas provinciales del país, brindarles una plataforma para competir a nivel nacional en diversas disciplinas deportivas y fomentar su desarrollo físico y deportivo. Además, sirven como una oportunidad para identificar y nutrir talento deportivo en esta categoría de edad, preparando a los jóvenes para competencias a nivel nacional e internacional en el futuro.

c) Juegos Nacionales Deportivos Juveniles: Es un evento deportivo destinado a atletas jóvenes en la etapa juvenil, generalmente en edades que abarcan desde los 13 hasta los 21 años, estos juegos tienen como propósito principal promover la participación deportiva entre la población juvenil de las 24 federaciones deportivas provinciales del país, ofrecerles la oportunidad de competir a nivel nacional en una variedad de disciplinas deportivas y contribuir a su desarrollo físico y deportivo, también son un escenario que prepara a los jóvenes para competencias de mayor nivel, tanto a nivel nacional como internacional y así fortalecer el sistema deportivo del país.

d) Juegos Nacionales de Deporte Adaptado: Es una competición deportiva que involucra generalmente a deportistas de 12 años en adelante con discapacidades físicas, intelectuales, visual y auditiva de las 24 provincias del país que se encuentran agrupados en 4 federaciones ecuatorianas por discapacidad, que tienen como objetivo principal promover la participación activa de personas con discapacidades en el ámbito deportivo y ofrecerles la oportunidad de competir a nivel nacional en una variedad de disciplinas deportivas adaptadas a sus necesidades y capacidades, también buscan destacar los logros y habilidades de los atletas con discapacidades, fomentar la inclusión social y la conciencia sobre la importancia del deporte adaptado en la sociedad, y proporcionar un entorno competitivo donde los deportistas puedan alcanzar su máximo potencial.

e) Juegos Deportivos Nacionales Estudiantiles: Es un evento deportivo que involucra a estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas de nivel primario y secundario de todo el país que confirman las delegaciones de las 24 federaciones deportivas provinciales estudiantiles, generalmente en edades que abarcan desde los 11 hasta los 14 años, estos juegos tienen como objetivo principal fomentar la práctica del deporte y la actividad física entre los estudiantes, promover los valores del trabajo en equipo, la disciplina y la competencia justa, y proporcionar una plataforma para que los deportistas demuestren sus habilidades en diversas disciplinas deportivas.

f) Juegos Deportivos Nacionales Universitarios: Es un evento deportivo que reúne a estudiantes universitarios de diferentes instituciones educativas a nivel nacional, que tiene como objetivo principal promover la práctica del deporte entre los estudiantes universitarios, fomentar la competencia deportiva y proporcionar una plataforma para identificar talento deportivo que pueda representar a su país en competencias nacionales e internacionales.”



Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593) 2) 3969200
www.mideporte.gob.ec



Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 6, por lo siguiente:

“Art. 6.- Instancias. - La estructura de los Juegos Deportivos Nacionales, en orden jerárquico está conformada por las siguientes instancias:

1. Ente rector del Deporte;
2. Comité Organizador;
3. Coordinación General;
4. Dirección Técnica;
5. Congreso Técnico;
5. Comisión de disciplina y reclamos; y,
6. Comisión de apelaciones.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 7, por lo siguiente:

“Art. 7.- Ente rector del Deporte.- Es el organismo rector y planificador del sector, coordinador de los Juegos Deportivos Nacionales, el cual dirige la estructura y organización de estos certámenes con las instancias mencionadas en el artículo precedente así como con la sede y subsedes, según corresponda.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 8, por lo siguiente:

“Art. 8.- En función del principio de universalidad y democratización del deporte, es responsabilidad del Ministerio del Deporte velar por la participación de todas las provincias que cumplan con los parámetros de clasificación.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 9, por lo siguiente:

“Art. 9.- La Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien hagan sus veces, será la responsable de definir, con el apoyo técnico de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Nacionales por Discapacidad, Federaciones Deportivas Estudiantiles, FEDENAES y FEDUP las necesidades de implementación deportiva requerida para la realización de los Juegos Nacionales.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 10, por lo siguiente:

“Art. 10.- El Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Comunicación Social será el encargado de regular el uso de imagen y publicidad durante los juegos deportivos nacionales en los escenarios deportivos.”

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 11, por lo siguiente:

“Art. 11.- Funciones y deberes del Ministerio del Deporte: Son funciones y deberes del Ministerio del Deporte, las siguientes:

“

1. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los Juegos Deportivos Nacionales;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3959200
www.deporte.gob.ec



2. *Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Carta Fundamental y demás normas que regulen los Juegos Deportivos Nacionales;*
3. *Dotar, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, recursos económicos para la ejecución de los Juegos Deportivos Nacionales, en la periodicidad establecida para el efecto;*
4. *Elaborar y difundir, a través de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física en coordinación con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y de Discapacidad, según corresponda, los reglamentos de los juegos, por cada categoría de edad y clasificación funcional y deportiva;*
5. *Velar por el cumplimiento de los Juegos Deportivos Nacionales, de conformidad con el calendario aprobado y conforme la disponibilidad presupuestaria;*
6. *Conformar el comité organizador de los Juegos, para garantizar la planificación, desarrollo y ejecución de los Juegos Deportivos Nacionales;*
7. *Fijar las fechas de las reuniones de los congresillos técnicos de cada Juego Deportivo Nacional, de acuerdo con el calendario de competencias establecido;*
8. *Velar porque el Comité Organizador y el Congreso Técnico, respondan eficientemente al trabajo encomendado de acuerdo con la normativa vigente;*
9. *Desplegar el personal necesario para el aseguramiento técnico y logístico de los Juegos Deportivos Nacionales, durante y después de realizados los mismos, para garantizar su cumplimiento y desarrollo;*
10. *Realizar una visita técnica de reconocimiento previo a la aprobación de la ciudad sede, para evaluar el estado de los escenarios e instalaciones deportivas que dispone la provincia;*
11. *Formular la convocatoria para participar en los Juegos Deportivos Nacionales, una vez designada la respectiva sede y el Comité Organizador;*
12. *Resolver los casos no previstos en la Carta Fundamental;*
13. *Publicar el calendario de competencias de los Juegos Deportivos Nacionales, elaborado en coordinación con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Discapacidad, y Federación Deportiva provincial sede; y,*
14. *Emitir lineamientos y directrices, según corresponda, para la correcta ejecución de los Juegos Deportivos Nacionales.”*

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 12, por lo siguiente:

“Art. 12.- El Comité Organizador se confirmará en cada juego y es el órgano encargado de organizar y ejecutar los Juegos Deportivos Nacionales y ejercerá sus deberes y atribuciones de conformidad con la Carta Fundamental.”

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 13, por lo siguiente:

“Art. 13.- El Comité Organizador de los Juegos Nacionales, estará conformado de la siguiente manera:

- a. *El/ la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física o su delegado, quien lo preside;*
- b. *El/ la Presidente/a de la Federación Deportiva Provincial sede;*



- c. Director del Deporte Formativo y Educación Física o su delegado; y,
- d. Director Técnico de los Juegos.

Para el caso de los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, además de los miembros enunciados, participará con voz y voto el Presidente/a del Comité Paralímpico Ecuatoriano o su delegado.

La Secretaría del Comité Organizador será ejercida por quien, para tal efecto, designe el Presidente de la Federación Provincial sede del evento.

La Secretaría tendrá a su cargo los archivos del Comité Organizador; dará fe de los documentos encargados a su cuidado; será responsable de elaborar las actas de las reuniones del Comité en referencia; y no tendrá voz y voto en las sesiones del Comité, dicha documentación deberá ser anexada a los expedientes que remita la organización deportiva ejecutora para el cierre.”

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 14, por lo siguiente:

“Art. 14.- Constituye quórum para instalar el Comité y para tomar decisiones, la presencia de al menos tres (3) de sus miembros con voz y voto, uno de los cuales será obligatoriamente el/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física o su delegado, quien tendrá voto dirimente en su calidad de presidente.

Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Tendrán derecho a voz y voto los integrantes del Comité de enunciados en el artículo 13.”

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 15, por lo siguiente:

“Art. 15.- Corresponde al Comité Organizador de cada uno de los Juegos Deportivos Nacionales, ejercer las siguientes atribuciones:

1. Respetar y hacer respetar la Carta Fundamental y las normas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales;
2. Analizar y definir las acciones y estrategias que se requieran efectuar o adoptar para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales;
3. Supervisar el funcionamiento óptimo de los equipos, instalaciones e implementación deportiva prevista para el evento;
4. Asistir a las reuniones convocadas por el Ministerio del Deporte, en función de las necesidades de planeación y organización, cuando se considere necesario;
5. Realizar la acreditación de todas las personas designadas por los organismos deportivos para participar en los Juegos Deportivos Nacionales, a través del Sistema de Administración Deportiva de la Secretaría del Deporte;
6. Garantizar a los deportistas el libre ingreso y utilización de los escenarios, instalaciones y toda Infraestructura deportiva, para su participación antes y durante la realización de los Juegos Deportivos Nacionales;
7. Velar por la promoción y difusión oportuna de la realización de los Juegos Deportivos Nacionales, en los diferentes medios de comunicación para despertar el interés de la ciudadanía en la actividad deportiva; y,

e/

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593) 21 3969200

www.deporte.gob.ec





8. *Las demás inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el buen éxito de los Juegos.*”

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 16, por lo siguiente:

“Art. 16.- *La Coordinación General del Comité Organizador la ejercerá el presidente de la Federación Deportiva Provincial de la Sede.*”

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 17, por lo siguiente:

“Art. 17.- *La Coordinación General tendrá las siguientes funciones:*

1. *Hacer seguimiento a cada una de las comisiones de los Juegos, para analizar el avance respectivo tanto del nivel central, como de la sede(s) y subsede(s);*
2. *Inspeccionar el estado de la infraestructura de los Juegos y las necesidades técnicas de los mismos.*
3. *Informar al Comité Organizador de cada Juego, el calendario deportivo de los Juegos, en coordinación con el Director Técnico de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado;*
4. *Conocer y evaluar las propuestas de ceremonias de inauguración y clausura, además de coordinar su operación; y,*
5. *Las demás inherentes a su naturaleza y necesarias para el éxito de los Juegos.*”

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 18, por lo siguiente:

“Art. 18.- *La Dirección Técnica para cada juego la ejercerá el Director de Deporte Formativo o su delegado.*”

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 19, por lo siguiente:

“Art. 19.- *El Director Técnico de los Juegos Deportivos Nacionales tendrá las siguientes funciones:*

1. *Reportar, cuando así lo requiera el(la) Coordinador(a) General de los Juegos Deportivos Nacionales, los avances y acciones técnicas respecto de la organización del evento;*
2. *Apoyar al Comité Organizador en el proceso de concertación con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad, frente a los requerimientos de infraestructura, implementación deportiva y calendario de competencias.*
3. *Apoyar los procesos de capacitación del personal técnico asignado por las sedes y subsedes para la organización local;*
4. *Realizar seguimiento permanente a los procesos de carácter técnico deportivo que conduzcan a la participación en los Juegos de todas las Provincias;*
5. *Asesorar al Comité Organizador los Juegos Deportivos Nacionales, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dimensiones, áreas y acondicionamiento técnico deportivo que garantice el normal cumplimiento de los juegos;*





6. *Velar por el cumplimiento de los reglamentos de competencia, durante los torneos clasificatorios, en el periodo pre juegos, así como en el desarrollo de las competencias;*
7. *Revisar, previo a su publicación, los resultados de las competencias que se registren en la página Oficial de los Juegos Deportivos Nacionales, una vez aprobados por los comisionados de las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad, según corresponda;*
8. *Registrar, compilar y clasificar los resultados de competencia de cada una de las modalidades, que le permitan preparar las memorias de los Juegos Deportivos Nacionales una vez finalizado los mismos.*
9. *Establecer con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano, la designación del equipo de talento humano responsable de la planificación y desarrollo de cada uno de las competencias en las sedes y subsedes asignadas para los Juegos Deportivos Nacionales;*
10. *Apoyar a las sedes y subsedes en la elaboración de planes para el uso adecuado de la implementación e instalaciones deportivas;*
11. *Coordinar con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, la elaboración de las planillas técnicas para el registro físico de los resultados de competencia;*
12. *Definir la programación de visitas técnicas de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad a la sede y/o subsedes de los Juegos que garanticen las condiciones de los escenarios de competencias;*
13. *Coordinar la instalación y desarrollo de los congresillos técnicos informativos por deporte realizados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Nacionales por Discapacidad, previos a la iniciación de las competencias;*
14. *Las demás inherentes a su naturaleza y necesarias para el éxito de los Juegos."*

Artículo 20.- Sustitúyase el artículo 21, por lo siguiente:

"Art. 21.- El Congreso Técnico, actuará durante los Juegos Deportivos Nacionales y estará integrado de la siguiente manera

Para el caso de los Juegos convencionales:

- a. *Un delegado del/la Ministro/a del Deporte, quien lo presidirá;*
- b. *El Director Técnico de los Juegos;*
- c. *El Coordinador General de los juegos; y,*
- d. *Tres representantes de los departamentos técnico metodológico de las Federaciones Deportivas Provinciales o de las organizaciones deportivas participantes según corresponda a cada juego.*

Para el caso de los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado:

- a. *Un delegado del/la Ministro/a del Deporte, quien lo presidirá;*
- b. *El Coordinador General de los juegos;*
- c. *El Director Técnico de los juegos; y,*

Dos técnicos de las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con discapacidad."

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Guayaquil-Ecuador

Teléfono: + (015 2) 8969200

www.deporte.gob.ec



Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 23, por lo siguiente:

“Art. 23.- La máxima autoridad del ente rector del Deporte o su delegado designará la Sede de todos los Juegos Deportivos Nacionales.

La organización deportiva para solicitar ser sede de los Juegos Nacionales deberá presentar un proyecto a esta cartera de Estado de acuerdo al formato establecido, el cual contemple, entre otros, lo siguiente:

1. Capacidad suficiente para cubrir las necesidades de alojamiento y alimentación para todas las delegaciones participantes;
2. Medios de transporte y vías de comunicación, que garanticen la movilización de las delegaciones participantes;
3. Factibilidad técnica y logística para realizar los Juegos;
4. Infraestructura deportiva idónea, funcional y reglamentaria;
5. Apoyo por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia aspirante a ser sede de los Juegos;
6. Apoyo de las autoridades Civiles y de la Fuerza Pública, a fin de resguardar la seguridad e integridad de las delegaciones participantes;
7. Cumplir con la presentación del proyecto de participación de acuerdo a la normativa legal vigente; y,
8. Se deberá presentar a esta Cartera de Estado toda la propuesta adjuntando todos los requisitos en un sobre cerrado e ingresando por la Secretaría General.”

Artículo 22.- Sustitúyase el artículo 24, por lo siguiente:

“Art. 24.- Cuando por razones geográficas, topográficas, de infraestructura inadecuada, caso fortuito, fuerza mayor, técnicas u otras, no fuere posible organizar determinada(s) prueba(s) o disciplina(s) en la ciudad designada sede, el Ministerio del Deporte, podrá, excepcionalmente, autorizar su desarrollo en otra ciudad que reúna las condiciones, requisitos y garantice la realización de los Juegos.”

Artículo 23.- Elimínense los artículos 25, 26 y 27.

Artículo 24.- Sustitúyase el artículo 28, por lo siguiente:

“Art. 28.- Comisión disciplinaria y de reclamos.- La Comisión disciplinaria y de reclamos estará conformada por un representante de la Federación Ecuatoriana por Deporte involucrada en el reclamo o caso disciplinario; por el director técnico de la Federación sede; y, por un funcionario de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física designado por el director del área.”

Artículo 25.- Sustitúyase el artículo 29, por lo siguiente:

“Art. 29.- Facultad de la Comisión disciplinaria y de reclamos.- La Comisión disciplinaria y de reclamos tiene competencia en primera instancia y dentro de la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, para instruir procedimientos sancionatorios y juzgar actos de indisciplina suscitados por dirigentes, personal técnico y/o los deportistas en torno al desarrollo de los Juegos; así como sustanciar y resolver los reclamos que se sometan a su conocimiento, en el orden técnico o disciplinario.”





Artículo 26.- Sustitúyase el artículo 30, por lo siguiente:

“Art. 30.- Comisión de apelaciones.- La Comisión de apelaciones actuará en segunda instancia y estará conformada por el/la Director/a de Deporte Formativo y Educación Física o su delegado; el Presidente de la Federación Ecuatoriana por deporte o discapacidad involucrada en el caso o su delegado; y, el Presidente de la Federación Provincial sede o su delegado.”

Artículo 27.- Sustitúyase el artículo 31, por lo siguiente:

“Art. 31.- Facultad de la Comisión de apelaciones.- La Comisión de apelaciones tendrá la facultad de conocer y resolver acerca de los recursos de apelación que se presenten dentro de los tres días posteriores a la notificación de las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria y de Reclamos.”

Artículo 28.- Elimínese el artículo 32.

Artículo 29.- Sustitúyase el artículo 33, por lo siguiente:

“Art. 33.- Los actores de los Juegos Deportivos Nacionales son:

- a. El ente rector del Deporte;
- b. Las organizaciones deportivas participantes;
- c. Los deportistas
- d. La fuerza técnica”.

Artículo 30.- Sustitúyase el artículo 34, por lo siguiente:

“Art. 34.- Para cada juego la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física emitirá un documento con los lineamientos, donde se informará: deportes, disciplinas, pruebas, edades, y el número de participantes por provincia en base al número de cupos asignados por el ente rector el Deporte, el cual será emitido antes de la realización de los juegos.

Para cada uno de los Juegos Deportivos Nacionales el ente rector del Deporte, asignará a cada organización deportiva cupos para su participación conforme un análisis de participación histórica y de ubicación en la última edición, los cuales serán notificados con al menos dos semanas antes de la ejecución de los mismos.”

Artículo 31.- Sustitúyase el artículo 35, por lo siguiente:

“Art. 35.- Para cada uno de los Juegos Deportivos Nacionales se elaborarán los reglamentos en coordinación con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, Comité Paralímpico Ecuatoriano, FEDENAES, FEDUP de acuerdo a sus competencias, a las normativas internacionales, y la estrategia nacional para el desarrollo del deporte, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física del Ministerio del Deporte.

Cuando los campeonatos clasificatorios a juegos adjudiquen el cupo, en los reglamentos de competencia se establecerá si los cupos son nominales o numéricos, de acuerdo a las características del deporte.”.

8/

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969700
www.deporte.gob.ec





Artículo 32.- Sustitúyase el artículo 36, por lo siguiente:

“Art. 36.- Es obligación de todas las organizaciones deportivas e instituciones participantes en juegos deportivos nacionales garantizar la participación de sus deportistas en los eventos.”

Artículo 33.- Sustitúyase el artículo 37, por lo siguiente:

“Art. 37.- Durante los Juegos Deportivos Nacionales, podrán desarrollarse eventos científico-técnicos a través de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, que coadyuven a la superación y capacitación de los entrenadores, jueces y árbitros que participen en los Juegos.”

Artículo 34.- Sustitúyase el artículo 38, por lo siguiente:

“Art. 38.- El programa deportivo general y por cada sede, será elaborado por el/la Director/a de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces, el/la Director/a Técnico/a Metodológico/a de la organización deportiva sede y las Federaciones Ecuatorianas por deporte o Federaciones Nacionales para personas con discapacidad, el cual será socializado a los organismos deportivos correspondientes.”

Artículo 35.- Sustitúyase el artículo 39, por lo siguiente:

“Art. 39.- Los Juegos Deportivos Nacionales, se realizarán cada año, considerando el calendario de competencias de acuerdo a la estrategia nacional de desarrollo y la proyección de eventos internacionales a corto, mediano y largo plazo, así como; a la disponibilidad presupuestaria correspondiente a cada año fiscal.”

Artículo 36.- Sustitúyase el artículo 40, por lo siguiente:

“Art. 40.- La Prioridad de los juegos deportivos nacionales estará determinado de acuerdo a un informe técnico de la Dirección de Deporte Formativo considerando de manera primordial el proceso sistemático de preparación y proyección del deportista para garantizar su crecimiento deportivo con referencia a su edad y la categoría, conforme lo siguiente:

Categoría	Periodicidad
<i>Menores</i>	<i>Anual</i>
<i>Pre juveniles</i>	<i>Anual</i>
<i>Juvenil</i>	<i>Anual</i>
<i>Adaptado</i>	<i>Anual</i>
<i>Estudiantiles</i>	<i>Anual</i>
<i>Universitarios</i>	<i>Anual</i>

Artículo 37.- Sustitúyase el artículo 41, por lo siguiente:

“Art. 41.- Los deportes que formaren parte del programa deportivo de los Juegos Deportivos Nacionales, responderán al análisis técnico de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física y la proyección de eventos internacionales a corto, mediano y largo plazo, así como; a la disponibilidad presupuestaria correspondiente a cada año fiscal.”

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec





Artículo 38.- Sustitúyase el artículo 42, por lo siguiente:

“Art. 42.- El ente rector del Deporte, tendrá la potestad de incluir o excluir deportes, modalidades y/o pruebas, de acuerdo al análisis que realice la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces en correspondencia a la fundamentación técnica; la edad y la característica de cada deporte, estos cambios se los podrán realizar de acuerdo a la evolución del desarrollo deportivo nacional.”

Artículo 39.- Sustitúyase el artículo 43, por lo siguiente:

“Art. 43.- Para los Juegos Deportivos Nacionales de Menores se tomará como referencia los deportes, disciplinas y edades de las federaciones internacionales.

Los Juegos Deportivos Nacionales, podrán ser tomados en cuenta para la conformación de la delegación ecuatoriana que asistirá a los Juegos Sudamericanos Escolares en los diferentes deportes convocados por CONSUDE.”

Artículo 40.- Sustitúyase el artículo 44, por lo siguiente:

“Art. 44.- Para los Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles y Juveniles, se tomarán como referencia los deportes, disciplinas y edades de los juegos sudamericanos y olímpicos de la juventud.”

Artículo 41.- Sustitúyase el artículo 45, por lo siguiente:

“Art. 45.- Para los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, se tomará las edades establecidas por las Federaciones Internacionales. Se realizará un evento nacional clasificatorio para la conformación de las delegaciones de las organizaciones deportivas.”

Artículo 42.- Sustitúyase el artículo 46, por lo siguiente:

“Art. 46.- Para los Juegos Deportivos Nacionales Estudiantiles, se tomará como referencia los deportes, disciplinas y edades de Juegos Sudamericanos Escolares convocados por Consejo Sudamericano del Deporte.

Para los Juegos Deportivos Nacionales Universitarios, se tomará como referencia los deportes, disciplinas y edades de los Juegos Mundiales Universitarios FISU.”

Artículo 43.- Sustitúyase el artículo 47, por lo siguiente:

“Art. 47.- Los Juegos Deportivos Nacionales tendrán una duración máxima de treinta (30) días, incluidas las ceremonias de inauguración y clausura, dependiendo del cronograma que se establezca entre esta cartera de Estado, Organización Deportiva Sede.”

Artículo 44.- Sustitúyase el artículo 48, por lo siguiente:

“Art. 48.- Los reglamentos de competencia de cada uno de los deportes convocados, serán elaborados previo a la realización de los Juegos, estos obedecerán a las normas nacionales e internacionales de cada deporte.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec



R



Para el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales de Menores, Prejuveniles y Juveniles, los reglamentos de competencia serán elaborados por las Federaciones Ecuatorianas por deporte en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces.

Para los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado los reglamentos de competencia serán elaborados por las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces.

Para los Juegos Deportivos Nacionales Estudiantiles los reglamentos de competencia serán elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces.

Para los Juegos Deportivos Nacionales Universitarios los reglamentos serán elaborados por la Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces.”

Artículo 45.- Elimínese el artículo 49.

Artículo 46.- Sustitúyase el artículo 50, por lo siguiente:

“Art. 50.- Competencias Oficiales. *En los Juegos Deportivos Nacionales de Menores, Prejuveniles, Juveniles, Estudiantiles y Universitarios, las competencias se oficializarán en las modalidades y/o pruebas, cuando se inscriban y participen mínimo tres (3) provincias y/o Universidades según corresponda, si hay menos de tres provincias o universidades se compete, pero la prueba no es oficial.*

Serán consideradas competencias oficiales de los Juegos Deportivos Nacionales, todas las pruebas que cumplan los requisitos descritos en los reglamentos de competencia, teniendo como parámetro de cierre, la fecha de realización de la inscripción nominal.

Para que un deporte sea incluido en el programa deportivo de los Juegos Deportivos Nacionales, debe desarrollarse al menos en cinco (5) Federaciones Deportivas Provinciales o Universidades.

En los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, las competencias se oficializarán en las modalidades y/o pruebas cuando existan las siguientes condiciones:

- *Deben existir al menos dos deportistas de igual clase deportiva para que se oficialice la prueba y sume al medallero general.*
- *En caso de existir un deportista en una prueba de Atletismo y Natación, se registrará su marca, pero no se realizará premiación.*
- *En el deporte de Tenis de Mesa en caso de existir un deportista en una determinada clase, no se dará apertura al evento.*
- *Cada deportista puede participar en un número ilimitado de pruebas en los deportes de Atletismo y Natación.*
- *Se unificarán los eventos y clases deportivas de acuerdo a las normas del IPC Athletics, Swimming y Para Table Tennis.*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 5969200

www.deporte.gob.ec





- Sólo en el caso de los deportistas con discapacidad visual que realicen Atletismo y Goalball, se permitirá la participación en dos deportes, ningún otro deportista con otra discapacidad puede participar en más de un deporte de los que se han programado para estos Juegos.
- En las disciplinas como para atletismo en clasificación F o T 11 y 12, respectivamente, se premiará con la medalla a los guías que hayan sido inscritos pero los guías, no suman medalla, ni puntos.

En la disciplina de Boccias los auxiliares también recibirán medallas sin sumar ningún tipo de puntos y medallas.”

Artículo 47.- Sustitúyase el artículo 51, por lo siguiente:

“Art. 51.- Para que un deporte, una modalidad, una prueba puntúe, deberán agotar el proceso de inscripción nominal de seleccionados como mínimo 3 deportistas de diferentes provincias. En los deportes colectivos deberán participar un mínimo 3 provincias. En los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado no aplica.

En las pruebas de deporte de conjunto podrá realizarse la competencia con al menos tres (3) equipos, que representen a tres (3) diferentes Provincias. Para los deportes de conjunto podrán clasificarse hasta un máximo de cuatro (4) equipos, a partir de los procesos de clasificación que realice cada Federación Ecuatoriana por Deporte, y se realizará la competencia final en los Juegos con no menos de tres (3) Equipos.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte Federaciones Nacionales por Discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano, serán responsables por el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y normas antidopaje establecidos para la participación de los deportistas, a efectos de: reconocimiento deportivo, marcas mínimas, ranking, cupos y campeonatos clasificatorios según el caso, en concordancia con la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.”

Artículo 48.- Sustitúyase el artículo 53, por lo siguiente:

“Art. 53.- El número máximo de participantes, para las pruebas individuales será establecido en los reglamentos de competencia de cada deporte, de común acuerdo entre las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad y Dirección de Deporte Formativo y educación Física o quien haga sus veces.”

Artículo 49.- Sustitúyase el artículo 54, por lo siguiente:

“Art. 54.- El/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física mediante informe motivado, podrá eliminar del programa de los Juegos Deportivos Nacionales a cualquier deporte, cuyo procedimiento de selección no cumpla con los requerimientos señalados en el presente documento o en los reglamentos de competencia acordados con la Federación Ecuatoriana por Deporte, Federación Ecuatoriana por Discapacidad o Comité Paralímpico Ecuatoriano.

También se podrán incluir deportes de exhibición en el programa de los Juegos Deportivos Nacionales, previo informe técnico motivado por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.”

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec



R

Artículo 50.- Sustitúyase el artículo 55, por lo siguiente:

“Art. 55.- Si un deportista no participa en alguno de los eventos, luego de ser calificado en el congresillo técnico (reuniones técnicas previas a la realización de cada deporte) y estar validado en el SAD, estará sujeto a las sanciones estipuladas en el reglamento de competencia de cada deporte.”

Artículo 51.- Sustitúyase el artículo 56, por lo siguiente:

“Art. 56.- Los Juegos Deportivos Nacionales, aceptarán como participantes a quienes tengan la calidad de nacionalidad ecuatoriana según los artículos 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

Todo competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos (2) o más países, siendo uno de ellos Ecuador, podrá participar en representación de una Provincia, siempre y cuando se encuentre afiliado a una organización deportiva de su disciplina en la correspondiente entidad u organización.

En los Juegos Deportivos Nacionales Estudiantiles podrán competir los deportistas estudiantes que se encuentren legalmente matriculados y asistiendo a clases en el año en curso y deberán haber competido en las fases de los torneos inter escolares y colegiales en la provincia y cumplir con los requisitos que se estipulan para su calificación y habilitación.

Para la conformación de las selecciones nacionales estudiantiles los deportistas deberán dar cumplimiento a lo que dispone los artículos 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

En los Juegos Deportivos Nacionales Universitarios podrán competir los deportistas estudiantes que se encuentren legalmente matriculados en una carrera universitaria, asistiendo a clases en el año en curso en su respectiva Institución de Educación Superior, y cumplir con los requisitos que se estipulan este documento.

Para la conformación de las selecciones nacionales Universitarias los deportistas deberán dar cumplimiento a lo que dispone los artículos 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador.”

Artículo 52.- Elimínense los artículos 58 y 59.

Artículo 53.- Sustitúyase el artículo 60, por lo siguiente:

“Art. 60.- Los deportistas participantes deberán cumplir las normas de clasificación establecidas en los reglamentos de competencia expedidos por cada Federación Ecuatoriana por Deporte y Federaciones Nacionales de deporte adaptado y/o paralímpico para personas con discapacidad, en coordinación con el ente rector del deporte.”

Artículo 54.- Sustitúyase el artículo 61, por lo siguiente:

“Art. 61.- Participación de deportistas profesionales. Los deportistas profesionales podrán participar siempre que cumplan lo dispuesto en los reglamentos de competencia de cada deporte convenido entre la organización de los Juegos y la respectiva Federación Nacional por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, sin que dicha participación conlleve remuneración.”



Artículo 55.- Elimínese el artículo 62.

Artículo 56.- Sustitúyase el artículo 63, por lo siguiente:

“Art. 63.- La autoridad en materia técnica durante el desarrollo de las competencias de cada deporte de los juegos nacionales, es la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federación Deportiva Nacional Estudiantil, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico, siempre que esté debidamente constituida, con reconocimiento deportivo vigente, expedido por el ente rector del Deporte.”

Artículo 57.- Sustitúyase el artículo 64, por lo siguiente:

“Art. 64.- Una vez emitido el Reglamento Oficial de la competencia en cada uno de los deportes de los Juegos Deportivos Nacionales, éstos no podrán ser objeto de modificaciones por parte de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federación Deportiva Nacional Estudiantil, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico, Federaciones Deportivas Provinciales a excepción de existir una justificación técnica, que no afecte a los participantes y sea aprobada por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces.”

Artículo 58.- Sustitúyase el artículo 65, por lo siguiente:

“Art. 65.- Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Nacionales por Discapacidad asesorarán al Comité Organizador de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dimensiones, áreas, acondicionamiento técnico deportivo de los escenarios e implementación deportiva, de manera que se garantice el cumplimiento de los reglamentos, para el normal desarrollo de los campeonatos.”

Artículo 59.- Sustitúyase el artículo 66, por lo siguiente:

“Art. 66.- El comité organizador de los juegos, coordinará con cada Federación Ecuatoriana por Deporte, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federación Deportiva Nacional Estudiantil, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico, Federaciones Deportivas Provinciales lo referente a la programación y realización de los torneos o campeonatos clasificatorios, selectivos o marcas mínimas, de acuerdo con las normas reglamentarias y los criterios de selección concertados con cada uno de aquellos organismos.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, el Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federación Deportiva Nacional Estudiantil, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico tendrán a su cargo la Dirección y Control Técnico de su respectivo deporte durante el desarrollo de los juegos. A las mismas, les corresponde la designación de los árbitros y demás personal de juzgamiento y control, en caso de existir negativa en cuanto a la participación de los mismos, el Congreso Técnico tendrá la facultad de designar el cuerpo arbitral para garantizar la realización de los juegos.”

Ⓟ

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Artículo 60.- Sustitúyase el artículo 67, por lo siguiente:

“Art. 67.- Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte o el Comité Paralímpico Ecuatoriano levantarán el informe correspondiente a la Comisión de apelaciones para tomar cualquier resolución de apelación realizada por los Organismos Deportivos.”

Artículo 61.- Elimínese el artículo 68.

Artículo 62.- Sustitúyase el artículo 69, por lo siguiente:

“Art. 69.- Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federación Deportiva Nacional Estudiantil, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico informarán oportunamente a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física cualquier modificación a las reglas internacionales de juego, con el fin de que de manera conjunta se adopten los ajustes necesarios previo a la publicación del Reglamento de los Juegos Deportivos Nacionales en el aplicativo tecnológico establecido por esta cartera de Estado.

Si la modificación a los reglamentos internacionales se presenta durante los eventos clasificatorios, o durante la realización de los juegos, dicha normativa no podrá ser incluida en los Reglamentos de competencia para los Juegos Deportivos Nacionales.”

Artículo 63.- Sustitúyase el artículo 70, por lo siguiente:

“Art. 70.- Para cada deporte habrá un Comisionado designado por la Federación Ecuatoriana, quien será responsable del desarrollo de los Juegos correspondientes, y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Avalar el escenario de competencia en coordinación con el comité organizador.*
- 2. Seguir las indicaciones del comité organizador de los Juegos, según corresponda.*
- 3. No permitir la participación de deportistas que no cumplan con los requisitos establecidos en la carta fundamental y/o no aparezcan en los listados oficiales entregados por la organización nacional.*
- 4. Dirigir y orientar el Congresillo técnico (reunión técnica previa a cada deporte) de manera informativa a los delegados de las organizaciones deportivas participantes.*
- 5. Verificar y hacer cumplir las inscripciones definitivas. Hacer respetar la programación diaria y por evento establecida en los reglamentos de cada deporte.*
- 6. Representar a la Federación Ecuatoriana por Deporte Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federación Deportiva Nacional Estudiantil, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico.*
- 7. Facilitar la información del evento para ser consolidada en la página web oficial de los Juegos.*
- 8. Facilitar la información del evento para ser consolidada en la página web oficial de los Juegos.*
- 9. Revisar y aprobar los resultados de competencia, previa su publicación en la página web de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Nacionales de Deporte Adaptado.*
- 10. Entregar en forma física y digital a la Dirección Técnica, el informe de competencias para ser incluido en las memorias finales de los Juegos.*

D



Artículo 64.- Elimínese el artículo 71.

Artículo 65.- Sustitúyase el artículo 72, por lo siguiente:

“Art. 72.- Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, las Federaciones Deportivas Provinciales, Federación Deportiva Nacional Estudiantil, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico, Las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, las Universidades, las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, al ser los actores de los Juegos Deportivos Nacionales, tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Acoger las disposiciones, sugerencias y recomendaciones emanadas por el ente rector del Deporte, en sujeción a la Carta Fundamental, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;*
2. *Se mantiene;*
3. *Participar con la totalidad de los deportes inscritos en los Juegos, para lo cual se prohíbe el retiro de deportes luego de la inscripción numérica, salvo la debida justificación emitida por la organización deportiva; y*
4. *Garantizar la participación honrada, decorosa, ecuaníme y disciplinaria de los deportistas participantes, en todas y cada una de las actividades programadas por el Comité Organizador, para lo cual se adoptarán todas las medidas preventivas por parte del organismo deportivo.”*

Artículo 66.- Elimínese el artículo 73.

Artículo 67.- Sustitúyase el artículo 74, por lo siguiente:

“Art. 74.- El ente rector del Deporte a través de las Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces, convocará oficialmente a las organizaciones deportivas de acuerdo a su ámbito de acción, para conformar las delegaciones e inscribirlas en el sistema informático establecido para el efecto y en cumplimiento del Plan Escalonado de Inscripciones, definido en los artículos siguientes.”

Artículo 68.- Sustitúyase el artículo 75, por lo siguiente:

“Art. 75.- Para la participación en los Juegos Deportivos Nacionales, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física informará median oficio el Plan Escalonado de Inscripciones, de acuerdo al siguiente detalle:

1. *Intención de participación de las Provincias.*
2. *Intención de participación de deportes y modalidades.*
3. *Inscripción por deporte y numérica.*
4. *Inscripción nominal de seleccionados.*
5. *Entrega de documentación al comité organizador.*
6. *Reasignación de Deportistas.*

1. INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LAS PROVINCIAS: *La intención de participación se hará oficial ante el Ministerio del Deporte, mediante oficio suscrito por el presidente de la Federación Deportiva Provincial,*



Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Guano, Ecuador
Teléfono: + (593) 01 3369200
www.deporte.gob.ec



Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, Universidades, con el fin de formalizar la intención de participación en las justas.

2. INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE DEPORTES Y MODALIDADES: *La intención de participación en deportes y modalidades la realizarán las Federaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, Universidades ante el Ministerio del Deporte.*

3. INSCRIPCIÓN POR DEPORTE Y NUMÉRICA: *La Federación Deportiva Provincial, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, Universidades, se inscribirá a través de la plataforma tecnológica determinada por el ente rector de Deporte para tal fin.*

En ella deberán oficializar los deportes y número proyectado de deportistas en función de los cupos máximos establecidos en los reglamentos de competencia acordados con la Federación Ecuatoriana por Deporte, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad o Comité Paralímpico Ecuatoriano.

En cualquier caso, la inscripción numérica no generará restricción de participación de deportistas; el cual sólo será definitivo en el proceso de inscripción nominal.

4. INSCRIPCIÓN NOMINAL DE SELECCIONADOS (INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL): *Se efectuará por parte de las Federaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles o Universidades, en la fecha definida al momento por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, a través de la plataforma tecnológica determinada por el ente rector de para tal fin.*

Para esta instancia es importante dar claridad sobre el tipo de deportistas que las organizaciones participantes pueden inscribir:

Deportista principal: *Es aquel deportista titular que representará a una organización deportiva en los juegos deportivos nacionales.*

Deportista emergente: *es aquel deportista suplente que podrá tomar el lugar de un deportista principal siempre y cuando la organización deportiva a la que representa solicite el cambio o reemplazo, para el caso de los juegos de deporte adaptado NO se considera la inscripción de deportistas emergentes.*

En esta inscripción el número de deportistas principales debe limitarse a los cupos asignados por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física y en cuanto al personal técnico, directivos, y demás personal; este deberá obedecer a los máximos señalados en los reglamentos de competencia de cada deporte.

Todos los deportistas principales como emergentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

5. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL COMITÉ ORGANIZADOR: *Una vez realizada la inscripción nominal de seleccionados en la plataforma tecnológica determinada por el Ministerio del Deporte, las Federaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, Institutos, Universidades y Politécnicas, presentarán al comité organizador*



los Juegos Deportivos Nacionales la documentación detallada en el capítulo de requisitos para la inscripción en físico, con firmas de responsabilidad.

El listado definitivo de participación será el registrado en plataforma tecnológica determinada para los juegos y administrada por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces.

El deportista o delegación que sea inscrito nominalmente y cumpla con los criterios de selección y/o clasificación establecidos en los reglamentos de su deporte, adquiere el compromiso de participar en las competencias respectivas, (salvo caso de fuerza mayor documentada).

6. REASIGNACIÓN DE DEPORTISTAS: La reasignación de deportistas de titulares a emergentes o viceversa, se la realizará hasta un día antes del congresillo técnico de cada deporte (reuniones técnicas), esto aplica para todos los eventos de Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 69.- Sustitúyase el artículo 76, por lo siguiente:

“Art. 76.- La inscripción de los participantes a los Juegos Deportivos Nacionales se la realizará anualmente en cada juego de la siguiente manera:

Para la inscripción numérica y por deporte las organizaciones deportivas deberán solicitar a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces la creación o actualización del usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma tecnológica determinada para el efecto.

Para la inscripción individual todas las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas de deportes para Personas con Discapacidad, Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, Institutos, Universidades y Politécnicas, deberán cumplir con los requisitos de inscripción que se detallan a continuación:

1. Creación o actualización de ficha de los deportistas participantes en la plataforma tecnológica determinada por el ente rector del Deporte.
2. Inscripción oficial de los deportistas en la plataforma tecnológica determinada por el ente rector del Deporte, para lo cual se deberá ingresar todos los datos solicitados;
3. Para la inscripción individual en el sistema, se deben ingresar en archivos adjuntos los siguientes documentos:
 - a. Cédula de identidad original, (escaneada de 600 x 800 píxel) y copia a color.
 - b. Acta de nacimiento íntegra del deportista certificado, (escaneada 1200 x 1500 píxel);
 - c. Foto digital actualizada (cuadrada 350 X 350 píxel y el tamaño no exceder de 60 K) en formato JPG y en el nombre del archivo se pondrá el número de la cédula sin guión, del deportista;
4. Acta de inscripción de los deportistas que van a participar en el evento con los datos de acuerdo al formato que se establezca;
5. Certificado médico de cada uno de los participantes, emitido por el Departamento Médico de la organización participante o de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio o quien haga sus veces;
6. Póliza del seguro de salud, de vida y contra accidentes de cada uno de los integrantes de la delegación participante;
7. Los plazos determinados en este documento para las inscripciones se manejan automáticamente, en la plataforma tecnológica determinada por la Dirección de Deporte formativo y educación Física o quien haga sus veces, dichos plazos serán notificados mediante oficio y de manera oportuna en el lineamiento para cada juego.
8. Certificado de matrícula emitidos por la institución educativa (únicamente para estudiantiles y universitarios)

✓

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito - Ecuador

Teléfono: + 593 25 3069200

www.deporte.gub.ec



Las organizaciones deportivas participantes serán las responsables de la validez de la información presentada en el proceso de inscripción.”

Artículo 70.- Sustitúyase el artículo 77, por lo siguiente:

Art. 77.- Los deportistas, entrenadores y dirigentes participantes que incurran en faltas disciplinarias, serán sancionados de conformidad al reglamento de cada deporte y cada juego.

Artículo 71.- Elimínese el artículo 78 y 79.

Artículo 72.- Sustitúyase el artículo 80, por lo siguiente:

“Art. 80.- Cumplimiento de requisitos. Las Federaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles o Universidades, serán las encargadas del cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en las justas, tales como: edad, categorías, inscripción individual, y nacionalidad; tanto para los eventos clasificatorios como para los Juegos Deportivos Nacionales.”

Artículo 73.- Sustitúyase el artículo 81, por lo siguiente:

“Art. 81.- Los/las presidentes/as o representantes de las Federaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles y Universidades serán los responsables ante el Comité Organizador, de la legalidad de la inscripción individual y/o de conjunto de los deportistas, entrenadores y delegados que los representen en los Juegos Deportivos Nacionales.”

Artículo 74.- Sustitúyase el artículo 82, por lo siguiente:

“Art. 82.- La equidad de género e inclusión, se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad. En este sentido, el deporte tiene el potencial de ser una herramienta poderosa para promover la equidad de género e inclusión, al garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para participar y disfrutar del deporte y así crear sociedades más justas e inclusivas.”

Artículo 75.- Sustitúyase el artículo 83, por lo siguiente:

“Art. 83.- De acuerdo con lo establecido en el Art 9 literal f, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las y los deportistas ecuatorianos tienen derecho a elegir a qué federación deportiva quieren afiliarse. Esto significa que pueden afiliarse a una federación deportiva de su provincia o de cualquier otra provincia dependiendo de su lugar de residencia.

El registro de libre tránsito será notificado por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física del Ministerio del Deporte, a través de un oficio.”

Artículo 76.- Sustitúyase el artículo 84, por lo siguiente:

“Art. 84.- Las Organizaciones Deportivas participantes deberán garantizar que todos los deportistas que confirmen sus delegaciones en cada uno de los juegos deportivos nacionales cuenten con un seguro de salud, vida y accidentes que cubra al menos



un periodo de 30 días antes y 30 días después de cada juego, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.”

Artículo 77.- Sustitúyase el artículo 85, por lo siguiente:

“Art. 85.- Durante los Juegos Deportivos Nacionales se podrán realizar control doping a los deportistas escogidos de conformidad con los reglamentos establecidos por las organizaciones de control antidopaje.

- *Las pruebas de control antidoping serán realizadas por los representantes de las organizaciones de control antidopaje.*
- *Las organizaciones de control antidopaje enviarán a las Federaciones Deportivas Provinciales o a las Federaciones Nacionales para Personas con Discapacidad, las planillas para la declaración de los fármacos que se están suministrando a los deportistas durante su proceso de preparación.”*

Artículo 78.- Sustitúyase el artículo 86, por lo siguiente:

“Art. 86.- Para las categorías menores y estudiantil, el cuadro general de resultados por provincia se establecerá por el sistema de puntuación determinado por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física y constará en el reglamento de cada juego.”

Artículo 79.- Sustitúyase el artículo 87, por lo siguiente:

“Art. 87.- La ubicación general en las categorías prejuvenil, juvenil, universitaria y deporte adaptado se establecerá atendiendo al número de medallas de oro alcanzadas, en caso de que existiese empate se determinará por medallas de plata y de existir nuevamente empate será la medalla de bronce la que establezca la ubicación final. De existir empate en estos criterios el puesto será compartido.”

Artículo 80.- Sustitúyase el artículo 88, por lo siguiente:

“Art. 88.- La premiación oficial en los Juegos Deportivos Nacionales, se efectuará con medallas con el significado y valor, así:

1. *Al campeón individual o a quien integre un conjunto campeón: Medalla de Oro.*
2. *Al Subcampeón individual o a quien integre un conjunto que obtenga tal distinción: Medalla de Plata.*
3. *Al tercer puesto individual o a quien integre un conjunto que obtenga tal distinción: Medalla de Bronce.*

Los títulos obtenidos oficialmente y premiados con las respectivas medallas puntuarán una sola vez;

En los deportes que de acuerdo a su característica técnica se premie a dos terceros lugares se aplicará lo que estipule el reglamento de competencia de cada deporte; cada uno de los deportistas ubicados en los cuatro primeros lugares con medallas de oro, plata y bronce, además de la evaluación general por puntos del primero al octavo lugar según ubicación.

En los Juegos Nacionales de Deporte Adaptado si existen 4 participantes, se premiará a los tres primeros con oro, plata y bronce, si participan 3 se premiará a los dos primeros con oro y plata respectivamente, si participan 2 será al primero la de oro, si es uno sólo no se entregará medalla, sólo se enunciará el lugar en cada caso y quedarán registras las marcas.”

✓

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593) 21 3969210
www.deporte.gob.ec



Artículo 81.- Sustitúyase el artículo 89, por lo siguiente:

“Art. 89.- La Dirección de Deporte Formativo y Educación Física aprobará el sistema y tipo de las acreditaciones, con sus respectivos privilegios, que presentará la Organización Deportiva Sede.”

Artículo 82.- Sustitúyase el artículo 90, por lo siguiente:

“Art. 90.- El Comité Organizador de cada Juego acreditará a todas las personas vinculadas a los mismos, ya sea en calidad de deportista, directivo, funcionario, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, medio de comunicación, invitado especial, voluntario y personal auxiliar entre otros.”

Artículo 83.- Sustitúyase el artículo 91, por lo siguiente:

“Art. 91.- En todos los casos el Comité Organizador de cada Juego verificará con las autoridades competentes, la cantidad del personal a ser acreditado”.

Artículo 84.- Sustitúyase el artículo 92, por lo siguiente:

“Art. 92.- Las demás acreditaciones que no se encuentren en las categorías antes previstas deben ser autorizadas por el/ la directora/ a Técnico/ a de los Juegos”.

Artículo 85.- Sustitúyase el artículo 94, por lo siguiente:

“Art. 94.- Se entiende por autoridades de juzgamiento: los jueces, evaluadores, clasificadores, comisarios, árbitros, anotadores y auxiliares encargados de velar por el normal desarrollo de las competencias y cumplimiento de las reglas de cada deporte. Los jueces para el control técnico de los Juegos Deportivos Nacionales, no deben juzgar eventos en los que participen deportistas de la misma provincia”.

Artículo 86.- Elimínese el artículo 95.

Artículo 87.- Sustitúyase el artículo 97, por lo siguiente:

“Art. 97.- Los jueces locales, serán de la sede donde se realice el juego y la Federación Ecuatoriana respectiva, se encargará del proceso de capacitación y actualización de todos los aspectos reglamentarios antes del inicio de cada Juegos”.

Artículo 88.- Sustitúyase el artículo 98, por lo siguiente:

“Art. 98.- La Dirección de Deporte Formativo y Educación Física determinará la escala de pagos por los servicios profesionales para árbitros, evaluadores, clasificadores, jueces, comisarios, cronometristas, tanto de niveles nacionales como auxiliares y apoyos, con base en los juegos de años anteriores”.

Artículo 89.- Sustitúyase el artículo 99, por lo siguiente:

“Art. 99.- Los comisionados de cada deporte deberán informar por escrito a la Comisión de Disciplina y Reclamos, sobre los problemas técnicos referentes a su deporte.”

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + 593 21 506920

www.deporte.gob.ec





Los comisionados son personas delegadas por cada una de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Nacionales por Discapacidad, Comité Paralímpico Ecuatoriano, para dirigir las competencias en cada un de los deportes que se desarrollan en los juegos”.

Artículo 90.- Sustitúyase el artículo 100, por lo siguiente:

“Art. 100.- *Los congresillos técnicos son reuniones informativas dirigidas por el comisionado de la Federación Ecuatoriana que se realizan un día antes de la competencia, de acuerdo a la regulación establecida en el Reglamento de competencia de cada deporte.*

Bajo ningún concepto las reuniones de congresillo técnico tendrán la facultad para hacer cambios en el reglamento o la competencia. El protocolo del congresillo tendrá los siguientes pasos:

- *Recepción de acreditación de los delegados al congresillo.*
- *Instalación del congresillo.*
- *Revisión y verificación de las nóminas de deportistas calificados.*
- *Orientaciones y análisis técnico de las competencias.*
- *Clausura”.*

Artículo 91.- Sustitúyase el artículo 101, por lo siguiente:

“Art. 101.- *Los dirigentes, entrenadores y deportistas que adopten conductas antideportivas, serán sancionados conforme a la gravedad de la falta, de acuerdo a las normas de cada organismo participante. Hechos que serán informados por el comisionado de cada deporte”.*

Artículo 92.- Elimínese el artículo 102.

Artículo 93.- Sustitúyase el artículo 103, por lo siguiente:

“Art. 103.- *Las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad y Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, realizarán sus Selectivos con la finalidad de establecer los deportes y el número de deportistas que participarán en los Juegos Deportivos Nacionales”.*

Artículo 94.- Sustitúyase el artículo 104, por lo siguiente:

“Art. 104.- *El Ministerio del Deporte coordinará la periodicidad y continuidad de los Juegos Deportivos Nacionales, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria”.*

Artículo 95.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, por lo siguiente:

“PRIMERA: Aspectos no contemplados. *La Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, será quien resuelva los aspectos no contemplados en la presente Carta Fundamental, en coordinación con otras áreas del Ministerio, de acuerdo a la necesidad.”*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170601 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593) 2) 3968200

www.deporte.gob.ec

✓





Artículo 96.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA, por lo siguiente:

“SEGUNDA: Obligatoriedad de la Participación. Las organizaciones deportivas de acuerdo a su ámbito de acción están obligadas a participar en los Juegos Deportivos Nacionales con los deportes que se practican en todo el país, según lo establecido en el artículo 149, letra d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Queda terminantemente prohibido restringir o interferir de alguna manera en la preparación o participación de cualquier deportista en eventos nacionales o internacionales. Esta restricción es suficiente para iniciar un proceso de sanción contra los líderes deportivos. En consecuencia, está prohibido retirar a deportistas o equipos antes de la fecha de cierre de las inscripciones individuales”.

Artículo 97.- Sustitúyase de la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA, por lo siguiente:

“TERCERA: Mejores Deportistas. En los Juegos Deportivos Nacionales, determinarán a los mejores deportistas en cada deporte (una mujer y un hombre), de acuerdo a su grado de responsabilidad”.

Artículo 98.- Elimínese la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.

Artículo 99.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA, por lo siguiente:

“SEXTA: Seguridad. La sede de cada uno de los juegos dentro de sus atribuciones brindará la seguridad a las delegaciones participantes”.

Artículo 100.- Elimínese la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.

Artículo 101.- Elimínese la DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.

Artículo 102.- Elimínese la DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA.

Artículo 103.- Inclúyase la DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA, siguiente:

“DÉCIMA: El/ la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física y la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces, emitirá los lineamientos y directrices, para la correcta ejecución de los Juegos Deportivos Nacionales, además se encargarán de monitoreo y supervisión de los mismos”.

Artículo 104.- Elimínese la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Artículo 105.- Elimínese la DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Artículo 106.- Sustitúyase de la DISPOSICIÓN FINAL TERCERA, por lo siguiente:

“TERCERA: Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Ministerio del Deporte y en el Registro Oficial”.

Artículo 107.- Sustitúyase de la DISPOSICIÓN FINAL CUARTA, por lo siguiente:

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



“CUARTA: Encárguese a la Dirección Administrativa el notificar a todas las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad, Federaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, FEDENAES, FEDUP y FEDENADOR, Universidades, Politécnicas e Institutos de nivel superior”.

Artículo 108.- Sustitúyase de la DISPOSICIÓN FINAL CUARTA, por lo siguiente:

“QUINTA: Encárguese de la ejecución, monitoreo y supervisión del presente instrumento a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad; a las Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativa Financiera, y de Asuntos Deportivos y Coordinaciones Zonales del Ministerio del Deporte”.

Artículo 109.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0188 de 12 de febrero de 2020, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0188 de 12 de febrero de 2020, y del presente instrumento.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su expedición y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a el/la titular Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los día(s) 31 del mes de enero del año dos mil veintidós.



Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

g

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Certifico que el documento que antecede al presente, contenido en 33 hojas útiles, que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. 03 de enero de 2024.

Ing. María Fernanda Sánchez Balcázar
Directora Administrativa

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO